

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mss. pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100...	0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0·30

PARTÍA OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 205 de 24 Julio.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.^º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada Ayuntamiento:

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territoriales industrial que tengan establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia á los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 3.^º Si las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los Ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificación de haber quedado realizado el pago á su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses á que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.^º En el caso de que los recursos comprendidos en los tres

primeros puntos del art. 2.^º no fueren suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más conveniente aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquéllos á que se refiere el cuarto punto, á fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.^º Los recargos sobre las contribuciones territoriales é industrial ingresarán directamente en el Tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.^º del Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Los demás recursos que se destinan al pago de estas atenciones ingresarán también en el Tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.^º Los Delegados de Hacienda en las provincias asumirán las funciones de Ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los Gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 7.^º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el dia 20 del último mes de cada trimestre, remitiéndose para su examen y aprobación á las Juntas provinciales, y éstas las cursarán á las Delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á las de los demás servicios del Estado.

Art. 8.^º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas estatales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las Juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el dia último del actual trimestre á favor de los Ayuntamientos y por cuenta de éstos, en cuyo dia cesarán definitivamente los Cajeros.

Art. 9.^º Los Delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos Ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el dia 1.^º de Octubre próximo, á cuyo efecto los Ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.899.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.878.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz Biesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Manco de Le panto*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje nombrado de las Siete Revueltas y sierra de las Moreras, diputación de la misma; lindando por N. mina *«Aristides»*, y por los demás vienlos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. más al N. de dicha mina *«Providencia»*, y desde él se medirán á L. 900 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta O. 900; quinta á sexta S. 500; sexta á séptima L. 400, y séptima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.902.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.881.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Mateo Morales y García, vecino de Pulpí, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 4 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y tres, pertenencias para la mina denominada *La Tercera*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio y situado del Collado de los Helados, diputación de Almendricos; lindando por L. mina *«Providencia»*, número 13.239, y franco al parecer; por S. dicha mina y la titulada *«Consuelo»* y registro *«Mi Esperanza»*, número 14.741, y por N. y O. terreno franco ó quizás minas que se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. más al N. de dicha mina *«Providencia»*, y desde él se medirán á L. 900 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta O. 900; quinta á sexta S. 500; sexta á séptima L. 400, y séptima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Continuación de la relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia. (1).

BOLETIN OFICIAL

64) Idem.	Soledad Fernández	27 50
65 Sta. Lucia.	{ Pascual Martínez	12 50
66	Moreno.	12 50
67 S. At. Abad.	Maria Victoria Ar- naez.	12 50
68	Pedro J. García Sa- ya..	12 50
69 La Palma.	{ Desamparados Sim- fuentes.	12 50
70	Mariano Hermosi- lla..	12 50
71 P.º Estrecho	Antonio Chacón Gil.	12 50
72 A'gar.	Victoria Pérez Aya	12 50
73 Alumbres.	José Jiménez.	12 50
74 Beal Estrec.	Mariano Campillo.	12 50
75 Llano.	Enrique Lasheras.	12 50
76 Alumbres.. . .	Manuel Maestre.	12 50
77	Eugenio Ruiz.	12 50
78 Escombrer.	Juan Ruiz Navarro.	12 50
79	Joséfa Serrano.	12 50
80 Albujón.	{ Francisco Seguí Ar- mero..	12 50
81 Magdalena.. . .	Antonia Martínez	12 50
82	García.	12 50
83	{ Juan Ma Pastor.	12 50
84	Esteban Seguí.	12 50
85 Santa Ana.	Ramón Bornad.	12 50
86 Plan.	206 25	12 50
87 San Félix.	206 25	12 50
88 Cp.º Nubla.	206 25	12 50
89	206 25	12 50
90	206 25	12 50
91 Lentiscar..	206 25	12 50
92 Canteras.	206 25	12 50
93 Perín.	206 25	12 50
94	206 25	12 50
95	206 25	12 50
96	206 25	12 50
97 Cehegin.	206 25	12 50
98	206 25	12 50
99	206 25	12 50
100 Ceutí.	206 25	12 50
101	206 25	12 50
102	206 25	12 50
103	206 25	12 50
104	206 25	12 50
105	206 25	12 50
106	206 25	12 50
107	206 25	12 50
108	206 25	12 50
109	206 25	12 50
110	206 25	12 50
111	206 25	12 50
112	206 25	12 50
113	206 25	12 50
114	206 25	12 50
115	206 25	12 50
116	206 25	12 50
117	206 25	12 50
118	206 25	12 50
119	206 25	12 50
120	206 25	12 50
121	206 25	12 50
122	206 25	12 50
123	206 25	12 50
124	206 25	12 50
125	206 25	12 50
126	206 25	12 50
127	206 25	12 50
128	206 25	12 50
129	206 25	12 50
130	206 25	12 50
131	206 25	12 50
132	206 25	12 50
133	206 25	12 50
134	206 25	12 50
135	206 25	12 50
136	206 25	12 50
137	206 25	12 50
138	206 25	12 50
139	206 25	12 50
140	206 25	12 50
141	206 25	12 50
142	206 25	12 50
143	206 25	12 50
144	206 25	12 50
145	206 25	12 50
146	206 25	12 50
147	206 25	12 50
148	206 25	12 50
149	206 25	12

Número 2.901.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.883.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Martínez Orozco, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 5 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Altetia*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado rambla de las Moreras, diputación de las Moreras; lindando por N. mina «La Morera» y «Para mí»; por P. «Para mí»; S. «Birmingham» y terreno franco y L. la mina «República»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Para mí»; y desde él se medirán á S. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda P. 600; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta L. 800; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 2.849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excma. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio,

Sesión del dia 1.^o

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y variaciones.

Elevar al Sr. Obispo la terna de los solicitantes á la plaza de Capellán del Cementerio de Nuestro Padre Jesús en la siguiente forma: D. Enrique Moreno Rodríguez, Don Emiliaño Guerrero López y D. Juan Baleriola Martínez.

Que se ejecute el acuerdo de 11 de Mayo último, referente á una visita de inspección al Cementerio de Nuestro Padre Jesús, á fin de cerciorarse si las fosas nichos están ó no hechas con arreglo al contrato.

Sesión del dia 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo último.

Que se haga una liquidación de los débitos que la Hacienda hace al Ayuntamiento.

Abonar 20 pesetas al Procurador del Heredamiento del Arenal Don Luis Bolarín, correspondiente al reparto del corriente año.

Conceder permiso á D. Enrique Sevilla para construir una casita en la confrontación del kilómetro 4.^o, hectómetro 3.^o de la carretera de Murcia á Granada.

Facultar al Sr. Alcalde para la adquisición de 100 metros cúbicos de piedra machacada para la reparación y conservación del paseo de

Corvera y travesía de la carretera de Castilla por esta ciudad.

Conceder permiso á D. Juan Martínez Avilés para construir una cañería de derivación á la alcantarilla pública de las aguas pluviales de la casa núm. 7 de la plaza de Camachos.

Conceder permiso para encontrar con arreglo al plano presentado la puerta de la casa núm. 30 de la calle de Cadenas, propia de D. Antonio Canales.

Conceder permiso para reformar la fachada principal y reconstruir las laterales de la casa núm. 31 de la calle de Santa Teresa, propia de D. Mariano Díaz Cassou.

Conceder permiso para la construcción en los machos en la fachada á la calle de Victorio correspondiente á la casa núm. 6 de la plaza de Santa Eulalia, propia de D. Alfredo Parra.

Dar las más cumplidas gracias al Director del Centro Topográfico Geodésico Catastral, D. Alfonso de Cisneros y aceptar gustoso el plano de la Exposición actual de esta ciudad que dedica á esta Corporación.

Asistir como de costumbre en Corporación el dia 31 de los corrientes al Convento de Religiosas de San Antonio á la función del Santo titular.

Sesión del dia 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y variaciones.

Interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda sobre reclamación de cantidad por débitos que se dice hace este Ayuntamiento.

Inscribir en el padrón de vecinos á D. Jenaro Lasheras y Marín.

La baja de las cuotas que se reclaman á D. Juan Bautista Andrés por arbitrio sobre un carrojaje de transporte.

Conceder permiso á Santiago García González para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.^o, hectómetro 6.^o de la carretera de Murcia á Granada.

Conceder permiso á Antonio Sánchez Puche, de Saugonera, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 13, hectómetro 1.^o de dicha carretera.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 13 de la calle de la Flor, autorizándose además el enlucido de las fachadas y reparación de los aleros de las casas números 9 y 11, todas ellas propias de D. Isidora Saenz de Tejada.

Conceder permiso para reconstruir los dos machos contiguos á la puerta cochera y sustituir la puerta del centro por una ventana en la casa núm. 10 de la calle de San Bartolomé, propia de D. Antonio Ruiz Seiquer.

Aprobar la valoración del corte que ha de sufrir la posada de San Antonio, que importa 3.686'95 pesetas.

Idem id. para el de la casa de la plaza de San Julián esquina á la calle del Pilar propia de D. Antonio Orcajada, importante 1.413'37 pesetas y conceder licencia para su reconstrucción.

Adquirir nuevas mangas para riego de los jardines de Santa Isabel, Romea y Santo Domingo.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, para cortar el pleito que se sigue con José Balabolte Sánchez, sobre cierto terreno en Los Martínez.

Conceder autorización á Manuel Martínez Caro, para la instalación de una expendeduría de carnes en la calle de la Gloria núm. 33.

Conceder autorización para instalar 18 bancos en el Cementerio de

Nuestro Padre Jesús, cuyo coste es de 450 pesetas.

Hacer constar el sentimiento con que se ha sabido la muerte de Don Rafael Fernández Rodríguez de Soria.

Celebrar las sesiones á las cinco de la tarde.

Admitir la renuncia que hace el Excmo. Sr. D. Julián Pagán, de Director de la brigada municipal de Zapadores Bomberos, quedando con el carácter de honorario.

Extraordinaria del dia 21.

Se acordó:

Interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, sobre instalación de fielatos en el radio.

Sesión del dia 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del dia 21.

Aceptar la propuesta que hace el Director accidental de la brigada de Bomberos, nombrando director de la misma á D. José María Báguena.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de material para la brigada y arreglo del parque bajo.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 13 de la calle de Montijo propia de D. José María Ruiz Funes.

Conceder permiso para elevar la última cubierta de la casa núm 38 de la calle de Victorio y para convertir en balcones las ventanas del último piso propia la casa de Don Miguel Herrera.

Aprobar unásimamente el recurso de alzada formulado para ante el Sr. Delegado de Hacienda sobre instalación de fielatos en el radio.

Sesión del dia 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prorrogar por el semestre que finaliza en 31 de Diciembre los contratos de arrendamiento de los derechos del Matadero general de reses y de cerdos, de la renta de Pescadería y plaza de abastos que terminan en 30 del corriente mes.

Vuelve á la Comisión de propios para que en vista de nuevos antecedentes de su dictamen cuanto antes sea posible, el expediente formado en virtud de instancias de D. Andrés Sánchez Ruiz, D. Juan de la Cierva y Soto y D. Francisco Pérez Hernández, que solicitan en arrendamiento varios terrenos.

Autorizar al Sr. Alcalde para dar la gratificación acostumbrada á los porteros de sala con motivo de la Natividad del Bautista por el aseo y limpieza de esta Casa Consistorial; y

Dar un voto de gracias al Sr. Alcalde por lo realizado con motivo de la riada, autorizándole para cuanto sea necesario, para pagar los gastos que se hayan ocasionado ó que se occasionen y que se inste en recavar socorros del Gobierno.

Murcia 11 de Julio de 1900.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguilal.—V. B.: El Alcalde, Hernández Illán.

Sesión de 13 de Julio de 1900.

Presentado el anterior extracto acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador para que disponga su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; certifico.—Agustín Hernández.

Número 2.848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo tomado por los señores heredamientos del heredamiento del Campillo del Manzano (Hila de Arriba), en Junta celebrada el dia 1.^o del actual, se convoca á todos los interesados que tengan tareas en dicho heredamiento, á Junta general extraordinaria para el dia 12 de Agosto próximo á las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, al objeto de discutir y acordar sobre la resistencia al pago de los dueños del Molino de Valentín, á las dos terceras partes de los gastos que se ocasionen en las obras y trabajos que ocurrían en el cauce desde el referido Molino hasta la presa según lo han venido haciendo desde tiempo inmemorial, sin reclamación alguna.

Calasparral 14 de Julio de 1900.—Gabino Ruiz.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»